

INDICE

Boletines oficiales

DOUE núm L158 de 21.06.2023



UNIÓN EUROPEA. ARANCELES Y CONTINGENTES. [Reglamento \(UE\) 2023/1190](#) del Consejo de 16 de junio de 2023 que modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.o 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales



UNIÓN EUROPEA. ARANCELES Y CONTINGENTES. [Reglamento \(UE\) 2023/1191](#) del Consejo de 16 de junio de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

[\[pág. 3\]](#)

BOTHA núm 72 de 21.06.2023

BOTHA **ÁLAVA. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES, y IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES.** [Orden Foral 408/2023](#), de la diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 12 de junio, que establece la modificación del calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2023

[\[pág. 4\]](#)

Actualidad web AEAT



AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS. La AEAT publica en su web análisis sobre las autoliquidaciones rectificativas.

La entrada en vigor de esta nueva forma de rectificación de errores se produjo el día **26 de mayo de 2023**. Sin embargo, **su puesta en marcha no puede ser inmediata**, pues requiere de su reconocimiento y especificación en la normativa propia de cada tributo; es decir, en los correspondientes reglamentos y en las órdenes ministeriales de aprobación de los modelos de autoliquidación.

[\[pág. 5\]](#)

Recuerda que

El Consejo de Ministros celebrado ayer no tomó en consideración la decisión sobre la renovación o no de las ayudas anticrisis que caducan el próximo 30 de junio.

[\[pág. 7\]](#)

Resolución del TEAC



IVA. Regularización de cuotas no devengadas y, por ende, indebidamente repercutidas. Regularización íntegra. **CAMBIO DE CRITERIO.**

[\[pág. 8\]](#)



IRPF. EXENCIÓN INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. Las pruebas incorporadas por la Inspección no son suficientes para alterar la calificación de la relación laboral del interesado, por lo que prevalece calificación laboral como ordinaria dada por el interesado y por la empresa. En consecuencia, se califica la relación de laboral ordinaria procediendo la aplicación de la exención del art. 7.e) LIRPF

[\[pág. 8\]](#)

Sentencia de interés



LGT. Anulada una liquidación por una cuestión de fondo, la Administración no puede ni retrotraer las actuaciones ni iniciar un nuevo procedimiento.

[\[pág. 10\]](#)

Boletines oficiales

DOUE núm L158 de 21.06.2023

Diario Oficial
de la Unión Europea



UNIÓN EUROPEA. ARANCELES Y CONTINGENTES. [Reglamento \(UE\) 2023/1190 del Consejo de 16 de junio de 2023](#)

que modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.o 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales

Con el fin de evitar interrupciones en la aplicación del régimen de suspensión de los derechos arancelarios autónomos y cumplir las directrices establecidas en la comunicación de la Comisión de 13 de diciembre de 2011 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, las modificaciones previstas en el presente Reglamento en relación con **las suspensiones de los derechos arancelarios respecto a los productos en cuestión deberán aplicarse a partir del 1 de julio de 2023**. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

Diario Oficial
de la Unión Europea



UNIÓN EUROPEA. ARANCELES Y CONTINGENTES [Reglamento \(UE\) 2023/1191 del Consejo de 16 de junio de 2023](#)

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

A fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de contingentes y cumplir las directrices establecidas en la comunicación de la Comisión de 13 de diciembre de 2011 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, **las modificaciones de los contingentes para los productos correspondientes que establece el presente Reglamento tienen que aplicarse a partir del 1 de julio de 2023**. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

nuevos contingentes con los números de orden 09.2561, 09.2562 y 09.2857 exentos de derechos para cantidades adecuadas de tales productos

Hipromelosa (DCI) (CAS RN 9004-65-3), destinada a la elaboración de complementos alimenticios o productos farmacéuticos

Jaulas de latón de las características siguientes:

- de colada continua o centrifugada,
- fabricadas por torneado,
- con un contenido, en peso, no inferior al 35 % ni superior al 38 % de zinc,
- con un contenido, en peso, no inferior al 0,75 % ni superior al 1,25 % de plomo,
- con un contenido, en peso, no inferior al 1,0 % ni superior al 1,4 % de aluminio, y
- con una resistencia a la tracción no inferior a 415 Pa,

del tipo utilizado para la fabricación de rodamientos de bolas

Anillos interiores o exteriores de acero, sin endurecer o sin pulir, el anillo exterior con pista(s) de rodadura interior y el anillo interior con pista(s) de rodadura exterior, de diámetro externo:

- igual o superior a 14 mm pero inferior o igual a 77 mm en el caso del anillo interior,
- igual o superior a 26 mm pero inferior o igual a 101 mm en el caso del anillo exterior,

Boletín FISCAL diario

destinados a la fabricación de rodamientos

BOTHA núm 72 de 21.06.2023

BOTHA **ÁLAVA. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES y IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES.** [Orden Foral 408/2023, de la diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 12 de junio](#), que establece la modificación del calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2023.

La [Orden Foral 340/2022, de la primera teniente diputado general y diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 8 de junio](#), por la que se aprueba el modelo 490 de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales determina la forma y procedimiento para su presentación. Con objeto de recoger las domiciliaciones de las declaraciones extemporáneas de dicho impuesto, se actualiza el calendario publicado.

La [Orden Foral 254/2023, de la diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de abril](#) aprueba los modelos 592 «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Autoliquidación», A22 «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Solicitud de devolución», 592C «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Contabilidad de existencias» y 592R «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Libro registro de existencias», y determina la forma y procedimiento para su presentación y regula la inscripción en el registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

Con motivo de la entrada en vigor de estos modelos, resulta necesario proceder a la actualización del calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2023, y establecer un calendario de fechas de domiciliación adaptado a este nuevo impuesto especial.

IMP. S. DET. SERV. DIGITALES	ENV. PLÁSTICO NO REUTILIZ.
EXTEMPORÁNEOS	ENERO-ABRIL
27/02/2023	25/05/2023
1/03/2023	29/05/2023
2/03/2023	30/05/2023
6/03/2023	1/06/2023
EXTEMPORÁNEOS	MAYO, EXTEMPORÁNEOS
27/03/2023	26/06/2023
29/03/2023	28/06/2023
30/03/2023	29/06/2023
3/04/2023	3/07/2023
EXTEMPORÁNEOS	JUNIO, 2º TRIMESTRE, EXTEMPORÁNEOS
25/05/2023	26/07/2023
29/05/2023	28/07/2023
30/05/2023	31/07/2023
1/06/2023	2/08/2023
EXTEMPORÁNEOS	JULIO, EXTEMPORÁNEOS
26/06/2023	11/09/2023
28/06/2023	13/09/2023
29/06/2023	14/09/2023
3/07/2023	18/09/2023
EXTEMPORÁNEOS	AGOSTO, EXTEMPORÁNEOS
11/09/2023	25/09/2023
13/09/2023	27/09/2023
14/09/2023	28/09/2023
18/09/2023	2/10/2023
EXTEMPORÁNEOS	SEPTIEMBRE, 3er TRIMESTRE, EXTEMPORÁNEOS
25/09/2023	25/10/2023
27/09/2023	27/10/2023
28/09/2023	30/10/2023
2/10/2023	2/11/2023
EXTEMPORÁNEOS	OCTUBRE, EXTEMPORÁNEOS
27/11/2023	27/11/2023
29/11/2023	29/11/2023
30/11/2023	30/11/2023
4/12/2023	4/12/2023
EXTEMPORÁNEOS	NOVIEMBRE, EXTEMPORÁNEOS
25/12/2023	25/12/2023

27/12/2023
28/12/2023
29/12/2023

27/12/2023
28/12/2023
29/12/2023

Actualidad web AEAT



AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS. La AEAT publica en su web análisis sobre las autoliquidaciones rectificativas

Fecha: 19/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

La Ley 13/2023, de 24 de mayo, ha modificado la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en diversos aspectos, por ejemplo en la habilitación para que la normativa propia de cada tributo contemple una nueva forma de rectificación de los errores que el ciudadano haya podido cometer en la presentación de una autoliquidación. **Se trata de la figura de la autoliquidación rectificativa.**

La entrada en vigor de esta nueva forma de rectificación de errores se produjo el día **26 de mayo de 2023**. Sin embargo, **su puesta en marcha no puede ser inmediata**, pues requiere de su reconocimiento y especificación en la normativa propia de cada tributo; es decir, en los correspondientes reglamentos y en las órdenes ministeriales de aprobación de los modelos de autoliquidación.

Cuando se complete esta regulación nos encontraremos con una forma más sencilla e intuitiva de rectificar los errores que perjudican al ciudadano, que convivirá con las autoliquidaciones complementarias (cuando resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior, o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada), pero ambas figuras (rectificativas y complementarias) tendrán un funcionamiento esencialmente idéntico, lo que facilitará su comprensión y uso por parte de los ciudadanos.

A diferencia del sistema previo, que supone el inicio y tramitación de un procedimiento administrativo, con la autoliquidación rectificativa el ciudadano solo tendrá que confeccionar y presentar una nueva autoliquidación con todos los datos correctos, utilizando el mismo modelo que utilizó para la presentación de la autoliquidación errónea.

La integración de la autoliquidación rectificativa en el modelo de declaración del tributo tiene la ventaja de posibilitar el uso de los programas de ayuda a la confección de las autoliquidaciones, con una doble finalidad: por un lado, los programas de ayuda incorporarán la información que esté disponible en la Agencia Tributaria y sea relevante para la autoliquidación del tributo, incluida la autoliquidación anterior; por otro, en muchos casos el nuevo sistema también permitirá guiar al ciudadano en la correcta elección de la forma de rectificar los errores cometidos.

Además, la autoliquidación rectificativa se podrá presentar tanto dentro como fuera del plazo de declaración del tributo y, una vez presentada, se darán por rectificadas los errores cometidos sin necesidad de tramitar un procedimiento, lo que ahorrará trámites y tiempo de resolución de esos errores.

En el caso de que la autoliquidación inicial hubiera dado lugar a una deuda o a un ingreso superior al de la autoliquidación rectificativa, el exceso de deuda se anulará y el ingreso excesivo se devolverá de forma más rápida y en muchos casos de forma inmediata, dado que la autoliquidación rectificativa se someterá a los mismos análisis de riesgos que se aplican a las autoliquidaciones.

Boletín FISCAL diario

Solo en algunos casos, **si se detectan riesgos más complejos, la autoliquidación rectificativa se someterá a controles más exhaustivos**, pudiéndose iniciar un procedimiento de comprobación o investigación.

En definitiva, con las autoliquidaciones rectificativas se da un paso más en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria al facilitar a los ciudadanos la rectificación de los errores que se detecten tras la presentación de una autoliquidación ante la Agencia Tributaria.

Puedes consultar el texto íntegro de la Ley en el siguiente enlace: [Ley 13/2023, de 24 de mayo](#).

Recuerda que

El Consejo de Ministros celebrado ayer **no tomó en consideración la decisión sobre la renovación o no de las ayudas anticrisis que caducan el próximo 30 de junio**, como es:

- la rebaja del IVA de alimentos básicos
- la reducción del precio de abono de transporte público y títulos multiviaje,
- el descuento de 20 céntimos por litro en los combustibles para el sector del transporte profesional por carretera,
- IVA 4% del IVA de las mascarillas
- IVA 0% de determinados bienes para combatir el SARS-COV2
- Otra cuestión es si se renueva o no la causa objetiva de despido en las empresas que se hayan beneficiado de alguna ayuda el aumento de costes energéticos.
- si no hay cambios en julio concluirá la prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, se volverá a permitir los procedimientos y lanzamientos y se suspenderán los procedimientos negociados sin publicidad

La Ministra de Asuntos Económicos, Nadia Calviño, **ya adelantó su intención de mantener la rebaja del IVA en los alimentos de primera necesidad** hasta que los niveles de precios sean "más adecuados". En lo que respecta al resto de medidas -como la bonificación del carburante para profesionales-, dijo que el Gobierno está realizando un análisis sobre cuáles se mantendrán y cuáles se eliminarán de manera definitiva.

Tendremos que esperarnos hasta el **próximo martes, 27 de junio**, en la celebración del Consejo de Ministros, para que la prórroga entre en vigor desde el 1 de julio. Será la Diputación permanente quien asumirá la facultad de convalidar o derogar las medidas que adopte el Gobierno vía decreto ley.

Resolución del TEAC



IVA. Regularización de cuotas no devengadas y, por ende, indebidamente repercutidas. Regularización íntegra. **CAMBIO DE CRITERIO.**

Fecha: 23/05/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 23/05/2023](#)

Criterio:

El artículo 14.2.c) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, a la luz de los principios jurisprudenciales de regularización íntegra de la situación tributaria de los sujetos intervinientes y de prohibición del enriquecimiento injusto, debe ser interpretado de modo tal que, **en el caso de cuotas del Impuesto sobre el valor añadido no devengadas y, por ende, indebidamente repercutidas, donde previamente se hayan minorado las cuotas indebidamente deducidas por el destinatario y se haya comprobado la procedencia o no de su derecho a la devolución conforme al principio de regularización íntegra, procede, en sede de quien repercutió indebidamente, la minoración del IVA indebidamente repercutido en la liquidación que se le practique y, en su caso, el simultáneo reconocimiento del derecho a la devolución de las cuotas indebidamente repercutidas a favor de quien las soportó.**

CAMBIO DE CRITERIO. Esta resolución supone un cambio de criterio con respecto al fijado en la resolución de 21 de mayo de 2015 (RG 00/06277/2014).

Unificación de criterio.

IRPF. EXENCIÓN INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. Las pruebas incorporadas por la Inspección no son suficientes para alterar la calificación de la relación laboral del interesado, por lo que prevalece calificación laboral como ordinaria dada por el interesado y por la empresa. En consecuencia, se califica la relación de laboral ordinaria procediendo la aplicación de la exención del art. 7.e) LIRPF.

Fecha: 25/04/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Catalunya de 28/11/2022.](#)

Criterio:

Las pruebas incorporadas por la Inspección no son suficientes para alterar la calificación de la relación laboral del interesado, por lo que prevalece calificación laboral como ordinaria dada por el interesado y por la empresa. **No existe contrato de alta dirección, ni ha sido examinada la naturaleza de la relación empresa-interesado, ni su posición dentro del organigrama, ni sus funciones, ni su ámbito de responsabilidad tanto a nivel territorial como a nivel de grupo para poder determinar el grado de autonomía o dependencia de otros puestos;** en definitiva, si mantuvo una relación laboral de alta dirección; su presencia en el Consejo de Administración es meramente administrativa no ejerciendo poderes inherentes a la titularidad de la empresa; los poderes atribuidos se limitan a su condición de director financiero y para su ejercicio solidario en algunos casos o mancomunados en otros, sin que en ningún caso supongan una representación amplia de la sociedad; de la

Boletín FISCAL diario

identificación de los puestos como ejecutivos ninguno corresponde al desempeñado por el obligado tributario.

En consecuencia, se califica la relación de laboral ordinaria procediendo la aplicación de la exención del art. 7.e) LIRPF.

Sentencia de interés



LGT. Anulada una liquidación por una cuestión de fondo, la Administración no puede ni retrotraer las actuaciones ni iniciar un nuevo procedimiento.

Fecha: 19/04/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 19/04/2023](#)

Los hechos relevantes del caso son que, tras procedimiento de una comprobación limitada, la Administración Tributaria emitió una liquidación en concepto de IVA por la transmisión de una finca. Se interpuso recurso al TEAC que anuló la liquidación por considerar que la liquidación se debía haber calculado por periodos trimestrales y no anuales como hizo la Administración. Posteriormente, se inició un nuevo procedimiento de comprobación limitada con el mismo objeto, como consecuencia del cual se emitió una nueva liquidación en la que se aplicó el criterio establecido por el TEAC. Frente a esta nueva liquidación, el contribuyente interpuso una nueva reclamación económico-administrativa, parcialmente estimada por el TEAC, en relación con el cálculo de intereses de demora, pero confirmando el cálculo de la cuota.

La Audiencia Nacional anula la segunda liquidación por las razones que se exponen:

- El que no estemos ante un vicio de nulidad de pleno derecho, por lo tanto, que no haya prescrito el derecho de la Administración para llevar a cabo una nueva regularización, **no significa que los términos en que tuvo lugar la segunda liquidación hayan sido ajustados a Derecho.** La Administración puede volver a dictar nueva liquidación mientras su potestad no haya prescrito, y no hay interrupción de la prescripción cuando la anulación tiene lugar por razones sustantivas, como ocurre en el supuesto que se nos ha sometido a debate. Pero en estos casos, **la Administración deberá liquidar con lo que tuviera, es decir, con aquello que hubiera permanecido a salvo de la anulación declarada.** Si con lo que restara, bajo los postulados de validez y eficacia, no fuera posible llevar a cabo esa tarea, sencillamente, no podrá liquidar de nuevo.
- la Administración, prescindiendo del principio de conservación de los actos y sin valorar si con lo que tenía podía practicar nueva liquidación, decidió, contraviniendo la jurisprudencia **y sin que ninguna norma la habilite directamente para ello, abrir de nuevo un procedimiento de comprobación limitada como si nada hubiera ocurrido,** sometiendo al contribuyente de nuevo al nuevo procedimiento de aplicación de los tributos, despreciando que la primera anulación fue debida a un error sustantivo y grave en la interpretación de la norma reguladora del Impuesto solo a ella imputable.. Y para más escarnio, ni tan siquiera termina por acertar con la segunda liquidación, puesto que no fue correcta la determinación de los intereses de demora, lo que abocaba al sujeto pasivo a una tercera.